

*Acuerdo de 4 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.***

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, en su artículo 188, se refieren a la Biblioteca como “la unidad de gestión de recursos de la información para el aprendizaje, la docencia, la investigación y la formación continua”, y le encomienda los fines de conservar, incrementar, difundir y proporcionar acceso a los recursos de información.

En este marco y con las miras puestas en la progresiva transformación de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza en un centro de recursos para el aprendizaje y la investigación, se ha elaborado el presente Reglamento, con el fin de proporcionar una respuesta única y coherente a las necesidades de apoyo a la docencia y la investigación de la Universidad, y colaborar así en los procesos de creación del conocimiento, sirviéndose para ello de las herramientas propias de la sociedad de la información.

El Reglamento tiene como objetivo ofrecer una normativa coherente y sistemática para la organización y funcionamiento de los servicios bibliotecarios de la Universidad, teniendo en cuenta las condiciones de dispersión geográfica que le son propias.

Plantea la corresponsabilidad en la definición de los objetivos de la acción bibliotecaria de las autoridades académicas, profesores, investigadores, estudiantes y bibliotecarios a través de la Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza; determina la participación continua de los diferentes colectivos universitarios a través de las comisiones de usuarios y establece un canal de comunicación interna de los bibliotecarios a través de la Comisión Técnica.

Se ha optado por establecer una regulación amplia y flexible que permita acomodar los cambios organizativos y tecnológicos que sin duda se irán produciendo a corto y medio plazo. Por ello, no se han incluido normativas de servicios o procesos específicos, más proclives a cambios y modificaciones periódicas.

TITULO I DEFINICIÓN Y FINES

Artículo 1. La Biblioteca de la Universidad de Zaragoza es la unidad de gestión de recursos de información para el aprendizaje, la docencia, la investigación y la formación continua. Participa también en las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la Universidad.

Artículo 2. La Biblioteca de la Universidad de Zaragoza está constituida por todos los fondos bibliográficos y documentales adquiridos por la Universidad, con independencia del concepto presupuestario con el que hayan sido adquiridos o de su soporte material o ubicación.

Artículo 3. Son fines de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza:

- a) Facilitar el acceso de la comunidad universitaria tanto a los recursos de información bibliográfica y documental propios de la Universidad como al disponible en otras bibliotecas y centros de documentación.
- b) Canalizar la formación y el desarrollo de las colecciones necesarias para la realización de la labor docente e investigadora de la Universidad, en colaboración con los sectores interesados, en especial el PDI.
- c) Procesar los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad de Zaragoza a fin de garantizar su control y utilización.
- d) Preservar y conservar los fondos bibliográficos de la Universidad de Zaragoza en las condiciones adecuadas.
- e) Promover actividades de formación de usuarios a fin de potenciar el uso y difusión de los recursos y servicios bibliotecarios.
- f) Colaborar en los procesos de creación del conocimiento a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

Artículo 4. Para poder cumplir sus fines, la Biblioteca dispondrá de una plantilla suficiente, una organización racional de los servicios técnicos, una infraestructura adecuada y un presupuesto específico.

Artículo 5. La Biblioteca buscará en todo momento alcanzar el nivel óptimo de calidad en la organización de su actividad y la

prestación de sus servicios, para lo cual adoptará las metodologías propias de la gestión de la calidad y establecerá los procedimientos de evaluación que mejor se adecuen a sus características y necesidades, dentro de los objetivos marcados por la Universidad.

TÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6. La Biblioteca de la Universidad de Zaragoza se estructura como un único servicio, que se organiza en diferentes bibliotecas, puntos de servicio y unidades técnicas o de servicios distribuidas por áreas territoriales o temáticas, todas las cuales se recogen en el Anexo I de este Reglamento titulado “Estructura de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza”.

Artículo 7. La Biblioteca de la Universidad de Zaragoza realiza sus funciones bajo la superior dirección y coordinación del Rector o, en su caso, Vicerrector en quien delegue, a quien corresponde:

a) Proponer a los órganos de gobierno de la Universidad las resoluciones o disposiciones que deban ser adoptadas por aquéllos y que afecten a la organización y funcionamiento de la Biblioteca.

b) Supervisar la ejecución de las resoluciones y velar por el cumplimiento de las disposiciones que adopten los órganos de gobierno de la Universidad y que afecten a la organización y funcionamiento de la Biblioteca.

c) Presidir la Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

d) Establecer las directrices, planificar y coordinar con carácter general el funcionamiento del servicio.

e) Cualesquiera otras que el presente Reglamento u otra disposición le atribuyan.

Artículo 8. Al frente de la Biblioteca estará su Director, quien será responsable de la gestión y el funcionamiento del servicio. Será nombrado por el Rector, de quien dependerá orgánicamente, de entre aquellos candidatos que reúnan las características de profesionalidad y experiencia necesarias. Para el desarrollo de su función, el Director de la Biblioteca ejercerá las siguientes competencias:

a) Dirigir, organizar y gestionar el servicio, de acuerdo con las disposiciones y directrices que al efecto aprueben los órganos de gobierno de la Universidad.

b) Desarrollar la política de recursos humanos del personal adscrito al servicio, de acuerdo con las directrices establecidas por la Gerencia.

c) Proponer los gastos de su competencia.

d) Elaborar la memoria anual de gestión y funcionamiento de la Biblioteca.

e) Participar en la elaboración y desarrollo de los proyectos de instalaciones y equipamiento que afecten al servicio.

f) Representar a la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza ante las autoridades académicas y ante otras instituciones por delegación del Rector.

g) Las funciones propias de la Secretaría de la Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 9. La coordinación y la presencia de los diferentes sectores implicados en todos los niveles de actividad del servicio de biblioteca se articulan a través de la Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, la Comisión Técnica y las Comisiones de Usuarios o Comisión de centro que asuma sus funciones.

Artículo 10. La Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza es el órgano colegiado de participación en la planificación, desarrollo y gestión de la Biblioteca.

Artículo 11. Las funciones de la Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza son:

a) Proponer las líneas estratégicas generales de actuación en política bibliotecaria.

b) Promover propuestas de mejora para el funcionamiento de los servicios.

c) Informar la modificación del presente Reglamento y la aprobación y modificación de las normas que lo desarrollan.

d) Estudiar cualquier cuestión relacionada con el servicio, las que le someta su presidente, y cualquier otra que soliciten al menos un tercio de los miembros de la Comisión.

Artículo 12. La Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza está compuesta por:

a) Presidente: el Rector o Vicerrector en quien delegue.

b) Vocales:

i) el Gerente de la Universidad;

ii) un representante de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado designado por y de entre sus miembros;

iii) un representante de la Comisión de Docencia de la Universidad designado por y de entre sus miembros;

iv) un representante del Consejo del Estudiantes designado por y de entre sus miembros;

v) un representante del Servicio de Informática y Comunicaciones designado por el Vicerrector o Adjunto al Rector competente en la materia;

vi) un representante de los Decanos o Directores de Centro elegido por y de entre los representantes de los Decanos y Directores de Centro en el Consejo de Gobierno;

vii) un representante de cada una de las cinco macroáreas existentes en la Universidad de Zaragoza, elegidos por y de entre los representantes de dichas macroáreas en la Comisión de Investigación de la Universidad;

viii) un representante de los directores de biblioteca y de los jefes de unidades técnicas o de servicio de biblioteca, designado por y de entre los miembros de la Comisión Técnica.

c) Secretario: el Director de la Biblioteca.

d) Podrán asistir, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que sean invitadas por el Presidente de la Comisión, por razón de interés o cualificación en los temas sometidos a consideración.

Artículo 13. La Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza se reunirá al menos una vez al año, convocada por el

Presidente, y siempre que lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 14. La Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza funciona en pleno o en subcomisiones. Éstas últimas se crean por la Comisión a propuesta de su Presidente y tendrán las funciones y duración que la Comisión determine.

Artículo 15. La Comisión Técnica es un órgano de carácter consultivo cuya función es asesorar a la Dirección de la Biblioteca en asuntos de carácter técnico y régimen interno, unificando criterios y estableciendo las directrices necesarias para el correcto funcionamiento de la Biblioteca. Está integrada por:

a) Presidente: el Director de la Biblioteca

b) Vocales: los directores de biblioteca y los jefes de las unidades técnicas o de servicios existentes.

Artículo 16. La Comisión Técnica se reunirá al menos una vez al trimestre, convocada por el Director, y siempre que lo solicite al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 17. Las Comisiones de Usuarios son órganos colegiados de participación de los miembros de la comunidad universitaria en la gestión de la Biblioteca.

Artículo 18. Las funciones de las Comisiones de Usuarios son:

a) Establecer criterios de selección y elaborar propuestas de adquisición de los recursos bibliográficos.

b) Participar en las propuestas de mejora de los servicios, espacios y equipamiento de la biblioteca.

c) Analizar las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios de la biblioteca.

d) Elevar propuestas de mejora a la Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

e) Recibir información sobre la política de funcionamiento, normativa y actividad de la Biblioteca.

f) Colaborar en todo aquello que favorezca el buen funcionamiento de la Biblioteca.

Artículo 19. La constitución de Comisiones de Usuarios vendrá determinada por razón de su adscripción a uno o más centros, su ubicación geográfica, o una combinación de ambos criterios. Su composición variará según presten servicio a uno o a más centros.

Artículo 20. En aquellos centros donde exista una Biblioteca de centro deberá existir una Comisión de la Junta del centro que asuma las funciones establecidas en el artículo 18 y que tenga una composición en la que estén representados todos los sectores de la comunidad universitaria del centro y de la que forme parte el director de la Biblioteca del centro o, en su caso, una Comisión de Usuarios del centro con la siguiente composición:

a) Presidente: el Decano o Director del centro, o el profesor en quien éste delegue.

b) Secretario: el director de la biblioteca del centro.

c) Vocales:

i) Un representante de cada uno de los departamentos que impartan docencia en el centro, hasta un máximo de cinco, elegidos por la Junta del centro.

ii) Dos representantes de los estudiantes elegidos por y de entre sus representantes en la Junta de centro.

El Decano o Director del centro comunicará al Director de la Biblioteca la denominación y los miembros que integran Comisión del centro que asuma las funciones de la Comisión de Usuarios o, en su caso, los miembros que integran la Comisión de Usuarios de su centro.

Artículo 21. En aquellos centros donde la Biblioteca de centro sea compartida con otro u otros centros deberá existir una única Comisión mixta de las Juntas de los centros y que tenga una composición en la que estén representados todos los sectores de la comunidad universitaria de los centros y de la que forme parte el director de la Biblioteca de los centros, en su caso, una Comisión de Usuarios del centro con la siguiente composición:

a) Presidente: el Decano o Director de centro de mayor antigüedad en el cargo.

b) Secretario: el director de biblioteca de centro de mayor antigüedad en el cargo.

c) Vocales:

i) Los Decanos y Directores de centro y directores de biblioteca que no ejerzan respectivamente como Presidente y Secretario de la Comisión de Usuarios.

ii) Al menos dos representantes de los departamentos que imparten docencia en cada uno de los centros participantes en la comisión, sin que pueda haber más de un representante por departamento, elegidos por las Juntas de cada centro.

ii) Un representante de los estudiantes elegidos por y de entre sus representantes en la Junta de centro por cada centro participante en la comisión.

El Decano o Director del centro que presida la Comisión mixta que asuma las funciones de la Comisión de Usuarios comunicará al Director de la Biblioteca la denominación y los miembros que la integran o, en su caso, los miembros que integran la Comisión de Usuarios.

Artículo 22. Las Comisiones de Usuarios o las Comisiones de las Juntas de centro que asuman sus funciones se reunirán al menos una vez al año, convocadas por su Presidente, y siempre que lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 23. Los directores de biblioteca y jefes de unidades técnicas y de servicios bibliotecarios dependen funcionalmente del Director de la Biblioteca. Sus funciones son:

a) Ejercer la dirección técnica de la biblioteca o unidad.

b) Dirigir y coordinar los trabajos del personal a su cargo.

c) Proporcionar al Director de la Biblioteca la información necesaria para la coordinación y eficacia de los servicios, así como proponer las mejoras que se estimen convenientes.

d) Presentar la memoria anual de la biblioteca o unidad.

e) Cualquier otra encomendada por el Director de la Biblioteca y las correspondientes comisiones en el ámbito de su competencia.

TÍTULO III PRESUPUESTO

Artículo 24. La Biblioteca dispondrá de un presupuesto específico, que constituirá una partida presupuestaria única para todo el ámbito de la Universidad, y que le permitirá cumplir sus fines y ser un instrumento eficaz del desarrollo académico y científico de la institución.

Artículo 25. Corresponde a su Director, con el visto bueno del Vicerrector competente, la elaboración y presentación de la propuesta de presupuesto de la Biblioteca, así como la responsabilidad de la ejecución presupuestaria de los recursos que se asignen a la Biblioteca, que deberá realizarse mediante los procedimientos regulares aceptados en la Universidad.

Artículo 26. La Biblioteca tratará de obtener otros recursos externos mediante la participación en convocatorias de financiación de proyectos, cooperación con instituciones diversas u otras, siempre dentro de los límites establecidos por la Universidad.

Artículo 27. Las tarifas aplicadas por la Biblioteca para el cobro de algunos servicios se registrarán por los precios públicos aprobados por los órganos universitarios competentes.

TÍTULO IV ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 28. La actividad de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza se estructura en torno a tres áreas fundamentales:

- a) Desarrollo y gestión de la colección.
- b) Proceso técnico.
- c) Servicios al usuario.

Artículo 29. El desarrollo y gestión de la colección tienen como fines:

- a) Gestionar las adquisiciones de los fondos bibliográficos y documentales que, en aplicación de su partida presupuestaria, deben formar parte de la colección, definiendo para ello los objetivos informativos,

seleccionando materiales y proveedores y realizando todas las tareas necesarias para aquel fin.

- b) Controlar la ejecución de los presupuestos asignados a la Biblioteca para la compra de fondos e informar puntualmente a los órganos interesados.

- c) Evaluar las colecciones de manera continua y proponer los expurgos que se consideren convenientes.

Artículo 30. Son funciones del proceso técnico:

- a) Catalogar y clasificar los fondos bibliográficos y documentales adquiridos por la Biblioteca, con independencia del soporte, modalidad de adquisición o tipo de acceso.

- b) Coordinar y mantener el catálogo de la Biblioteca.

- c) Llevar a cabo el proceso físico que haga accesible el documento.

Artículo 31. Los servicios al usuario son:

- a) Consulta en sala.

- b) Información bibliográfica y formación de usuarios.

- c) Apoyo al profesorado y a los investigadores en la elaboración de material docente y de investigación.

- d) Préstamo y acceso al documento.

- e) Reprografía, en las condiciones de uso y tarifas establecidas para el conjunto de la Universidad

Artículo 32. Una Carta de Servicios definirá los compromisos que se establecen entre la Biblioteca y los usuarios para la prestación de los servicios.

Artículo 33. Se elaborarán manuales de procedimiento y/o directrices que ayuden a una mayor normalización y transparencia en la ejecución de las tareas. El servicio de préstamo y acceso al documento (préstamo interbibliotecario) se registrará por una normativa específica que deberá ser aprobada por la Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 34. Se facilitará el acceso telemático a las colecciones y servicios de la Biblioteca, así como a otros recursos bibliográficos y documentales externos, siempre en la medida de lo posible y en las condiciones que se establezcan para cada caso.

Artículo 35. Se establecerán los mecanismos necesarios y se elaborarán los indicadores apropiados para la evaluación continuada de la calidad en la prestación de los diferentes servicios de la biblioteca.

TÍTULO V USUARIOS

Artículo 36. Son usuarios de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza:

- a) El personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.
- b) Los estudiantes de la Universidad de Zaragoza, en cualquiera de sus ciclos o actividades docentes de cualquier tipo.
- c) El personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza.
- d) Todas aquellas personas expresamente autorizadas mediante acuerdos individuales o convenios institucionales realizados por la Universidad.

Artículo 37. Cada usuario de la Biblioteca dispondrá de un carné, personal e intransferible, válido para todas las dependencias de la Biblioteca, y que será necesario para acceder a sus instalaciones y servicios. Deberá procurarse que el carné de usuario coincida con la tarjeta de identificación expedida por la Universidad de Zaragoza; cuando no pueda ser así, la Biblioteca y el Servicio de Informática y Comunicaciones de la Universidad de Zaragoza se coordinarán para la emisión y gestión del carné de usuario.

Artículo 38. La Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza fijará las diferentes tipologías de usuarios y sus respectivas condiciones de acceso a los diferentes servicios de la Biblioteca, tanto los proporcionados in situ como los de acceso remoto.

Artículo 39. Son derechos de los usuarios:

a) Acceder en condiciones razonables a las colecciones bibliográficas y documentales y a los servicios de la Biblioteca.

b) Disponer de los espacios y medios necesarios para el desarrollo de las actividades individuales y de grupo relacionadas con el estudio, la enseñanza y la investigación.

c) Recibir la formación necesaria para la utilización de los recursos y servicios de la Biblioteca.

d) Recibir una atención eficiente y correcta por parte del personal de la Biblioteca.

e) Estar informados de las novedades y cambios que se produzcan en la Biblioteca en aquellos asuntos que les afecten.

f) Tener garantizada la privacidad de los datos personales proporcionados para la obtención del carné de usuario así como del uso que hagan de las colecciones y servicios de la Biblioteca.

g) Participar activamente en los asuntos relacionados con la Biblioteca a través de los canales institucionales disponibles al efecto.

Artículo 40. Son deberes de los usuarios:

a) Respetar la integridad y estado de las instalaciones, los equipos y los fondos bibliográficos y documentales de la Biblioteca, utilizándolos para los fines que le son propios.

b) Mantener una actitud correcta y cívica que permita el funcionamiento óptimo del servicio y el ejercicio de los derechos de los demás usuarios.

c) Cumplir las indicaciones del personal y la normativa que regula el uso de las instalaciones, colecciones y servicios de la Biblioteca.

d) Cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y licencias de uso de los recursos disponibles.

Artículo 41. La Biblioteca facilitará los medios, tanto in situ como remotos, para que los usuarios puedan hacer llegar sus opiniones, quejas y sugerencias acerca de sus instalaciones, recursos y servicios.

Artículo 42. Se establecerán normas específicas para el uso de las instalaciones, equipamiento, colecciones y servicios, las cuales deben ser aprobadas previamente por la Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza. La inobservancia de las normas de uso establecidas podrá llevar aparejadas restricciones temporales en el uso de un determinado servicio desde el momento en que se ha cometido la falta hasta el límite máximo del final del curso académico correspondiente.

Artículo 43. El personal de la biblioteca velará por el correcto cumplimiento de las normas de uso establecidas y se encargará de advertir a los usuarios sobre el uso indebido del servicio en que éstos pudieran haber incurrido.

Artículo 44. El usuario será responsable de los daños que pueda causar a las obras utilizadas así como de la pérdida de las obras prestadas, estando obligado a reponer o costear la compra de un nuevo ejemplar de las obras perdidas o a las que haya causado deterioro.

Artículo 45. Sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas que correspondan, cuando de la conducta del usuario se derive un riesgo grave para el funcionamiento del servicio, así como para la integridad de las personas, las instalaciones o los fondos y documentos bibliográficos que allí se encuentran, el director o responsable de la biblioteca, unidad o servicio dará cuenta a la autoridad académica correspondiente para que se apliquen en su caso las medidas disciplinarias que la Universidad determine al efecto.

TÍTULO VI PERSONAL

Artículo 46. La Biblioteca de la Universidad de Zaragoza estará dotada de personal suficiente para que pueda cumplir sus objetivos en relación con el número de usuarios, programas que se ofrecen, número de edificios, puntos de servicio, horas de funcionamiento, servicios que se prestan y el grado de centralización o descentralización existente.

Artículo 47. La plantilla de la Biblioteca comprenderá personal directivo, técnico, administrativo y auxiliar. Cada tipo de personal deberá poseer la titulación y forma-

ción adecuadas al nivel exigido para desarrollar las funciones de su especialidad.

Artículo 48. El Director de la Biblioteca será responsable de la dirección y coordinación técnica de todo el personal de la Biblioteca, dentro del marco establecido por la Universidad de Zaragoza a través de la Gerencia.

Artículo 49. El Director de la Biblioteca procurará en todo momento que se apliquen las mejores prácticas profesionales en el desarrollo de los procesos y servicios bibliotecarios. Para ello, velará para que se asegure la formación continua del personal a su cargo en la realización de sus tareas.

TÍTULO VII DESARROLLO Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 50. La Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza queda facultada para aprobar y modificar las normativas específicas de desarrollo del presente Reglamento relativas a los servicios, usuarios, fondos bibliográficos u otros en que la Comisión tenga competencias. De las normas que se aprueben o modifiquen se informará al Consejo de Gobierno.

Artículo 51. El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, a propuesta del Rector y oída la Comisión de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior al presente Acuerdo que sean contrarios a lo establecido en el mismo y, en especial, el Reglamento de funcionamiento de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza probado por Resolución de la Junta de Gobierno de 12 de febrero de 1982, modificada el 28 de marzo de 1983 y el 21 de marzo de 1985.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO I ESTRUCTURA DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

UNIDADES CENTRALES

- Dirección
- Biblioteca General
- Centro de Documentación Científica
- Unidad de Procesos y Automatización
- Unidad de Servicios (Servicio Centralizado de Suscripciones)

BIBLIOTECAS DE CENTRO

Zaragoza

- Biblioteca Biomédica (Facultad de Medicina y Biblioteca de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud).
- Biblioteca de Humanidades "María Moliner" (Facultad de Filosofía y Letras).
- Biblioteca "Hypatía de Alejandría" (Centro Politécnico Superior y Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial).
- Biblioteca de la Facultad de Ciencias.
- Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
- Biblioteca de la Facultad de Derecho.
- Biblioteca de la Facultad de Educación.
- Biblioteca de la Facultad de Medicina.
- Biblioteca de la Facultad de Veterinaria.
- Biblioteca de la de E.U. Ciencias de la Salud.
- Biblioteca de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.
- Biblioteca de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales.
- Biblioteca del Instituto de Ciencias de la Educación.

Huesca

- Biblioteca de la Escuela Politécnica Superior.
- Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte.
- Biblioteca de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.
- Biblioteca de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

Teruel

- Biblioteca del Campus de Teruel (Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Escuela Universitaria Politécnica, Escuela Universitaria de Enfermería).

UNIDADES VINCULADAS MEDIANTE CONVENIO

- Biblioteca CAI-Universidad.

- Centro de Documentación Europea.